



*"Enseñar la explotación de la tierra,
No la del hombre"*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

NORMAS MÍNIMAS PARA EL CUESTIONAMIENTO DE PROFESORES, APROBADAS POR EL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SUELOS

Aprobadas por el H. Consejo Departamental de Suelos,
en su sesión del día 5 de Octubre de 1993

Cuando un grupo académico desee cuestionar el desempeño de un profesor en un curso, es necesario que se apegue al siguiente procedimiento general.

I. De los tiempos permisibles para realizar cuestionamientos:

1. Se debe permitir al profesor impartir al menos seis clases durante el desarrollo normal del semestre, con la finalidad de reunir evidencias y tener elementos suficientes para emitir un juicio justo.
2. Sólo se permitirán cuestionamientos durante las primeras 6 semanas después de haberse iniciado el semestre oficialmente.
3. No se aceptarán cuestionamientos cuando se hayan realizado uno o más exámenes parciales del curso, de forma tal que los resultados no puedan influir en la decisión planteada por el grupo. Entendiendo como primer examen parcial el que haya cubierto al menos el 25% del material del curso.

II. Del procedimiento:

4. El grupo en su conjunto debe exponerle la situación al profesor del curso, en presencia del Subdirector Académico del Departamento de Suelos, procurando dejar claro cuál es el aspecto que se está cuestionando.
5. Se le debe permitir al profesor que se está cuestionando, la oportunidad de corregir o superar estos aspectos, impartiendo al menos dos clases normales.
6. El grupo académico de alumnos que cuestiona debe presentar los reportes de control de impartición de clases firmadas por el profesor, para delimitar la responsabilidad de asistencia, tanto por parte del profesor como por parte de los alumnos.
7. El grupo académico de alumnos debe presentar las notas tomadas en las clases expuestas por el profesor cuestionado, teniendo el Subdirector Académico del Departamento de Suelos, la facultad de elegir al menos las notas correspondientes al 20% del número de alumnos, con la finalidad de evaluar el nivel y grado de avance.
8. El curso no deberá suspenderse en tanto no exista un dictamen emitido por el H. Consejo Departamental de Suelos.
9. Se debe plantear la situación ante el Coordinador del Área de adscripción del profesor en cuestión, para que de manera complementaria se realice el diálogo y se busquen alternativas de solución al problema.
10. Para profesores de otros Departamentos de la UACH, que imparten cursos de servicio a grupos de alumnos del Departamento de Suelos, en caso de ser cuestionados, el planteamiento del problema lo hará el Subdirector Académico del Departamento de Suelos a su similar del Departamento de adscripción del profesor cuestionado.
11. En caso de que la situación no sea resuelta en los niveles anteriormente

mencionados en estas normas, la Subdirección Académica implementará la siguiente acción:

Evaluación, sin previo aviso, del desarrollo de una clase del profesor cuestionado ante el grupo que cuestiona, donde participen como observadores, profesores de la sección de adscripción relacionados con la materia en cuestión, el Subdirector Académico del Departamento de Suelos y el Coordinador del Área de adscripción del profesor, con la finalidad de reunir más antecedentes y tener una visión más real de la situación.

12. Con toda la información obtenida el H. Consejo Departamental emitirá un dictamen al respecto.

TRANSITORIOS

1. Estas Normas Mínimas podrán ser modificadas, si así lo decide el H. Consejo Departamental de Suelos, en función de las observaciones, que al respecto, se hagan llegar al Consejo.
2. Las presentes normas deben ser difundidas a la Comunidad Departamental.
3. Las presentes normas entrarán en vigor a partir de Enero de 1994.
4. Cualquier aspecto no contemplado en estas normas, será resuelta por el H. Consejo Departamental.